

From: luis krasovsky <lm@krasovsky.com.mx>
Date: On 28/OCT/20, 9:12 AM
To: luis krasovsky <lm@krasovsky.com.mx>, <ponenciapardo@mail.scjn.gob.mx>, <nlpinah@mail.scjn.gob.mx>, <amrf.coord@mail.scjn.gob.mx>, <jlgonzalez@mail.scjn.gob.mx>, <agutierrez@mail.scjn.gob.mx>, <jchan@mail.scjn.gob.mx>
Cc: <vrodriguez@mail.scjn.gob.mx>, <asarabial@mail.scjn.gob.mx>, <ecflores@mail.scjn.gob.mx>, <ircruz@mail.scjn.gob.mx>, <ycarmonas@mail.scjn.gob.mx>, 'Santiago Rocha' <santiago@rlabogados.mx>
Subject: Re: ADR 726/20 Colectividad vs. AT&T antes Nextel

Estimadas Ministras y Ministros:

Encarecidamente les pido lean este correo. Gracias por la publicación del proyecto de resolución en el asunto colectivo de referencia. Es una maravilla la reforma a la ley de amparo que permite a las colectividades conocer el proyecto y le da la oportunidad a la colectividad de manifestar su punto de vista, lo cual haremos en tiempo y forma oportunamente vía oficial de partes y por este medio.

Sin embargo, no puedo dejar de anticipar y pedirles desde ahora que rechacen dicho proyecto, ya que el mismo constituye una flagrante violación a los derechos de tercera generación, colectivos o de grupo.

En esencia, el Ministro Pardo sostiene que el Constituyente Permanente le dio la facultad al Congreso de legislar en la materia y que si decidió el sistema opt in y la necesidad de que la colectividad para beneficiarse de la sentencia tenga que promover un incidente, pues que esta bien.

No hace consideración alguna de que ya en los hechos, no obstante diversos esfuerzos, en el presente juicio colectivo, después de 8 años, de los 4 millones miembros potenciales, únicamente son parte de la colectividad menos de 200 personas e inclusive que cientos miembros realizaron acciones para ser incluidos en la colectividad y el rigorismo formalista de nuestros jueces y magistrados les negaron dicho derecho, bajo el argumento de que tienen que presentar su petición en firma autógrafa. En forma elegantemente redactada justifica el proyecto el sistema opt in, diciendo que algunos países de Europa han adoptado ese sistema, pero no toma en cuenta, como es la práctica de juicios colectivos en dichos países y mucho menos, que en el Continente Americano la totalidad de los países han adoptado el sistema opt out. La experiencia gringa es el mejor ejemplo: Ellos fueron los pioneros de las acciones colectivas en el continente introduciendo su ley desde 1938, pero su práctica fue nula hasta 1966 cuando cambiaron a el sistema opt out, lo que trajo como consecuencia una extensa práctica y verdadera tutela de los derechos colectivos o de las masas, al grado que sabemos de ellos por alguna película que seguramente todos hemos visto.

Estoy consciente y lamento la carga de trabajo que ustedes y sus secretarios tienen, que no siempre les permite profundizar en los asuntos que deciden, pero NO Sr. Ministro Pardo, la inclusión de las acciones colectivas a nuestro sistema jurídico, ya hace 10 años, no es solo un párrafo en el Art. 17 Constitucional, respecto del cual los legisladores pueden legislar a su discreción o antojo. La inclusión de ese párrafo, como lo establece la exposición de motivos, constituye una verdadera metamorfosis del derecho como lo dijo el Maestro Mauro Cappelletti, conforme a la cual, los jueces inclusive deben de revisar y tomar en cuenta la legislación y los casos de otros países. Cuando en su vasta y extensa experiencia judicial han tenido que hacer eso? Las Acciones Colectivas se cuecen aparte y no es cierto como lo sostiene el proyecto, que las acciones individuales homogéneas son como cualquier acción tradicional que conocemos, pero que se incluyeron ahí porque son muchas iguales. No Sr. Ministro, en las individuales homogéneas siempre han un contrato de adhesión, el cual es definido en un 100% por los abogados de la empresa que usualmente es un gigante económico y nosotros no podemos decir ni Pío, (para recordar al hermano de nuestro presidente Ja, Ja,Ja). La relación siempre es desigual y por eso tanto en la exposición de motivos como en el Art. 583 del CFPC se estableció la obligación del juzgador de "interpretar" las normas y los hechos de forma compatible con los principios y objetivos de los procedimientos colectivos, en aras de proteger

y tutelar el interés general y los derechos e intereses colectivos”. Donde esta esa interpretación en su proyecto?

Como lo he venido sosteniendo este asunto puede cambiar el rumbo de generar una verdadera protección a los derechos de tercera generación o colectivos, que si lo analizan, son mas del 95% de las relaciones jurídicas que los ciudadanos tenemos, incluyendo ustedes. En efecto piensen cuantos y con que frecuencia celebran contratos individuales y por otro lado cuantos y con que frecuencia celebran contratos de adhesión para poder tener acceso a la la electricidad, agua, gas, telefonía, a un seguro, transporte aéreo o terrestre, bancos, un hotel, renta de cualquier bien etc., etc., y muchas veces hasta en la compra de un departamento (le acaba de pasar a mi yerno e hija que se van a casar, que no pudo incluir en su contrato ninguna de las cláusulas que les sugerí para su protección, en una transacción de preventa de su primer departamento. Claro que podía buscar otro (aunque la mayoría mantienen esa posición de no cambiar el contrato) pero la ilusión del matrimonio los llevo a firmar un contrato leonino en el que están desprotegidos, con la esperanza de que si les cumpla el vendedor.

El proyecto ni siquiera toma en cuenta al mejor Amigo de la Curia que podía tener este asunto, como lo es el muy prestigiado Dr. Antonio Gidi, del cual seguramente alguno de sus libros han leído. Tampoco tomo en cuenta lo que el entonces presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogado de México, le manifestó como Amigo de la Curia, al Magistrado que dicto la sentencia y en la que ampliamente se refiere al los terribles efectos del sistema Opt in y en general a los principios y objetivos de las Acciones Colectivas. Este asunto nos permite la posibilidad de que en la sentencia se incorpore el nombre y cantidad liquida a su favor de 4 millones de personas, las cuales se beneficiarían sin tener que hacer nada, como sucede en la mayoría de los países que tienen Acciones Colectivas. También es la oportunidad de cumplir con uno de los objetivos señalados en la gran ejecutoria 28/2013 en el sentido de disuadir de que los proveedores cometan abusos.

También el proyecto estima inoperantes los conceptos de violación tendientes a que se declaren inconstitucionales los preceptos relativos a la notificación de la sentencia (que la ley dice solo será notificada al representante común cuando debe ser a toda la colectividad) y al precepto que libera de los gastos y costas al proveedor (que es la principal causa por la que en el mundo de los hechos hay tan pocas acciones colectivas en México), con lo que estamos en total desacuerdo pero de ello me ocupare en los alegatos que presentaremos próximamente en forma oficial.

La ratio legis de la publicación del proyecto es dar la oportunidad de debatir el fondo a resolverse y debido a la pandemia me han informado en sus despachos que es imposible tener una reunión presencial, pero le ruego a aquel Ministro que pretenda avalar el sistema opt in y la necesidad de promover millones de incidentes, me de la oportunidad de ampliar la presente ya sea por teléfono o cualquier otro medio o plataforma. Mis datos aparecen abajo.

De verdad, el día en que funcionen adecuadamente las Acciones Colectivas en México, vamos a tener un país mas justo y los índices de justicia y la percepción de la gente del Poder Judicial va a crecer para bien exponencialmente.

En fin, muchas gracias por su tiempo y respetuosamente solicito se rechace el proyecto y se elabore otro en el que si se protejan los derechos colectivos o de tercera generación. El sistema opt in de plano no lo hace!! Que tengan buen día,

Luis Miguel Krasovsky

KRASOVSKY ABOGADOS

Misión de San Javier No.10661 PH

Zona Río, Tijuana, B.C. 22010

Tel. (664) 634 2001

Fax. (664) 634 2003

Cel (664) 1884621

P.O. Box 120173
Chula Vista, CA 91912
Tel. (619) 946 1068
www.krasovsky.com.mx
www.acmexicano.org